

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 2021-460

De conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. General del proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De otro lado, la falta de título ejecutivo no da lugar a inadmisión sino a negar el mandamiento de pago, pues la inadmisión no está instituida a fin de sanear las falencias del título, pues solamente lo haría frente a los defectos formales en la constitución del libelo, de tal manera que la ausencia de documento que preste mérito ejecutivo un puede ser objeto de inadmisión.

En el presente caso el demandante presentó demanda ejecutiva ante la jurisdicción contencioso administrativa para ejecutar las costas fijadas en un proceso tramitado en dicha jurisdicción, para lo cual se limitó a solicitar se librara el mandamiento de pago conforme lo establece la norma que contiene dicho procedimiento ejecutivo, sin embargo, ante la declaratoria de incompetencia el proceso llegó al Juzgado Décimo Civil Municipal y ahora a este Despacho por decisión del Consejo Superior de la Judicatura, sin que con la demanda se aportara el documento judicial que contiene la condena costas y la respectiva liquidación.

Esta situación impone la negación del mandamiento de pago por inexistencia de título ejecutivo por las razones que acaban de mencionarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1°.- Negar el mandamiento de pago solicitado por FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO contra MARGOTH RIVERA DE QUEVEDO por las anteriores razones.

2°.- Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos a quien la presentó sin desglose.

3°.- Reconocer al docto NESTOR RAFAEL TRIVIÑO GARCIA como apoderado judicial del demandante para los fines de esta decisión.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez